



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00448-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03/03/2023

VISTO: El expediente Administrativo PAS Nº 00000365-2022-PRODUCE/DSF-PA, el escrito de Registro Nº 00047338-2022, el Informe Nº 0000000017-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino de fecha 03/03/2023; y;

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE establece que: ***“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”***.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: ***“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”***.

Es así que, con Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE¹ se establecieron disposiciones² para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

¹ Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

² De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: M3YPLGQD

Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escrito de Registro N° 00047338-2022 de fecha 15/07/2022, **PABLO ALEXANDER PURIZACA ALVAREZ** (en adelante, **el administrado**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto al **expediente administrativo PAS N° 00000365-2022-PRODUCE/DSF-PA**.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del **artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE**, el cual establece que:

“El referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola (...)”

Al respecto, si bien, se emitió el **Informe de Fiscalización 20-INFIS N° 001549 de fecha 29/04/2021**, cuyo objetivo es consignar los hechos verificados durante la fiscalización y, de ser el caso, la presunta existencia de una infracción a la normatividad pesquera o acuícola; de lo cual se desprende que este es emitido como parte de la investigación previa realizada por la entidad administrativa, por lo que no se había iniciado aún el procedimiento sancionador, en ese sentido en virtud al numeral 3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente (...)”*, con lo que, aún no se dio origen al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En ese contexto, en el presente caso mediante Memorando N°00002086-2022-PRODUCE/DSF-PA de fecha 12 de agosto de 2022; la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA, remitió a la Dirección de Sanciones – PA, información respecto a la **Notificación de Imputación de Cargos N° 00003522-2022-PRODUCE/DSF-PA** de fecha de notificación **11 de julio de 2022**, respecto al inicio del procedimiento administrativo sancionador relacionado al Informe N° 00545-2022-PRODUCE/DSF-PA-HLFARRONAY, contenido en el Expediente PAS N° 00000365-2022-PRODUCE/DSF-PA⁴; y pone de conocimiento la solicitud de

³ Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁴ El mismo que se encuentra en trámite dentro del plazo legal para emitir un pronunciamiento..

Artículo 259°, numeral 259.1) del TUO de la Ley N° 27444:

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: M3YPLGQD

Acogimiento al beneficio de Reducción de multas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, solicitado por el administrado.

En ese contexto, es posible advertir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE⁵ (28/05/2022), el presente procedimiento administrativo sancionador no se encontraba en trámite, toda vez que, el mismo ha sido iniciado (**11/07/2022**) con fecha posterior a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo.

En ese sentido, y conforme a lo expuesto en este extremo, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, presentada por el administrado, deviene en **IMPROCEDENTE**, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, por incumplimiento de la condición de procedencia establecida en el segundo párrafo del artículo 2° del citado Decreto Supremo.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **PABLO ALEXANDER PURIZACA ALVAREZ** identificado con **D.N.I. 70047768**, relacionado a la Cedula de Notificación de Imputación de Cargos N° 00003522-2022 -PRODUCE/DSF-PA, contenido en el Expediente Administrativo PAS N° 00000365-2022-PRODUCE/DSF-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

⁵ Publicado en el Diario Oficial: El Peruano con fecha **27/05/2022**, en consecuencia, vigente al día siguiente de su publicación.
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M3YPLGQD